

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal de Gobierno Abierto presentada a las quince horas treinta y dos minutos del día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

"Documentos diplomáticos sobre la Declaración franco-mexicana (período agosto 1981 - diciembre 1984)."

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.


En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados

respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información acerca de los documentos diplomáticos sobre la Declaración Franco- Mexicana. Sobre ello, la Unidad de Gestión Documental y Archivos comunicó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública que con el fin de poder dar respuesta a lo solicitado por el ciudadano, y en vista que la documentación corresponde a documentos históricos resguardados por la Unidad en mención, podrá el Señor [REDACTED] presentarse al Archivo Central para consultar dichos documentos. Dada la fragilidad y antigüedad de los documentos a consultar, estos no se pueden extraer ni fotocopiar.

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día diez de agosto de dos mil dieciséis, por el ciudadano [REDACTED].
2. *Entréguese* la información requerida por el Señor [REDACTED] en la solicitud de acceso a la información presentada el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.


César Alfonso Rodríguez Santillana
Oficial de Información a.i.
Ministerio de Relaciones Exteriores

